## ORDENANZA Nº 1251

## VISTO:

El diverso tenor de las ordenanzas que periódicamente se sancionan en esta Municipalidad; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial Nº 5529 (Ley Orgánica de Municipalidades) en su Capítulo III, artículo 29, establece que las ordenanzas sólo serán obligatorias desde el día siguiente al de su promulgación.

Que, muchas de ellas son de interés particular para una persona o un grupo en especial, no afectando lo dispuesto a la comunidad en general;

Que, en consecuencia, corresponde que la erogación que implica cumplir con la publicación de este tipo de ordenanzas, sea soportado por la parte interesada;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto  $N^{\rm o}$  822/1 del 19/05/2000, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial,

## EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DISPONESE que la erogación que surja como producto de la publicación de las ordenanzas de interés particular en el Boletín Oficial de la Provincia, sea soportada por cada interesado.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: El área competente en el tema tratado en cada una de las ordenanzas deberá indicar previamente, en forma explícita, cuáles de ellas se encuadran en la presente normativa, concepto que será especialmente contemplado en el dictamen de rigor a emitir por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez sancionada la Ordenanza y una vez cumplido lo indicado en el Artículo precedente, la Dirección de Despacho entregará copia del instrumento emitido y notificará a la parte interesada de su responsabilidad en lo que respecta a la publicación del mismo, como así también instruirá sobre su obligación de presentar original o fotocopia autenticada del comprobante del pago efectuado en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.